

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y LA  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

**DISCIPLINARIOS EN EL SERVIR AL 2026**

**PRESENTADA POR**

**MARITZA MARIVEL MAMANI ALEJO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2026**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 7.13%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 10 APR 2026, 8:25 PM

## Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

**IDENTICAL** 2.06%      **CHANGED TEXT** 5.07%

## Report #32398483

MARITZA MARIVEL MAMANI ALEJO // VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN EL SERVIR AL 2026 RESUMEN La presente investigación tiene como objetivo describir la vulneración de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos administrativos disciplinarios (PAD) tramitados en el sistema SERVIR al 2026. El estudio emplea una metodología cualitativa de tipo jurídico-descriptivo, bajo un diseño de estudio de caso, utilizando la técnica de análisis documental para examinar expedientes y resoluciones del Tribunal del Servicio Civil. Los hallazgos evidencian vulneraciones sistemáticas manifestadas en deficiencias en la notificación, falta de motivación técnica y transgresión del principio de tipicidad mediante el uso de fórmulas genéricas o abstractas. Asimismo, se determinó que la presunción de inocencia es afectada por la carencia de actividad probatoria mínima y la emisión de sanciones basadas en conjeturas o rumores sin corroboración objetiva, inobservando el principio de verdad material y el impulso de oficio. Se concluye que existe una brecha crítica entre el diseño normativo garantista y su ejecución práctica, lo que genera estados de indefensión y la nulidad recurrente de sanciones por parte del Tribunal del Servicio Civil. Esta problemática deslegitima la potestad sancionadora del Estado y debilita la seguridad jurídica de los servidores públicos. Finalmente, se recomienda la capacitación especializada de

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y LA  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DISCIPLINARIOS EN EL SERVIR AL 2026

PRESENTADA POR:

MARITZA MARIVEL MAMANI ALEJO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:


PRESIDENTE

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

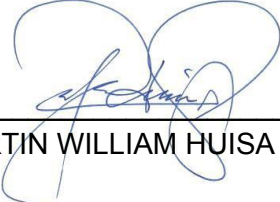
SEGUNDO MIEMBRO

:

  
M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 20 de abril del 2026.

## DEDICATORIA

A mi hija, por ser el motor que impulsa cada uno de mis sueños y la razón por la que hoy busco mi superación profesional.

A mis amados padres, cuyo ejemplo de perseverancia constante han sido el pilar fundamental de mis éxitos.

**Maritza Marivel**

## AGRADECIMIENTO

A mi hija por su tiempo y por ser el impulso diario para no rendirme.

A mis padres por su apoyo incondicional y por creer siempre en mí.

A mis maestros quienes con su sabiduría y exigencia forjaron las bases de mi carrera profesional.

A mi asesor de tesis, por su invaluable guía, su paciencia y por su apoyo durante el desarrollo de esta investigación.

**Maritza Marivel**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>13</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>15</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	15
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	20
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>21</b>
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>23</b>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	23
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>25</b>
---------------------------	-----------

2.1.1. LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN: DE LA ACTIVIDAD DE POLICÍA A LA ACTIVIDAD DE ORDENACIÓN	25
2.1.2. LA ATRIBUCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS	26
2.2.3 EL CARÁCTER EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVO DE LA POTESTAD Y SU ENCAJE CONSTITUCIONAL	27
2.2.4. LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CRITERIOS EN CUANTO A SU DEFINICIÓN	28
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>29</b>
2.2.1. EL IUS PUNIENDI DEL ESTADO	29
2.2.2. LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	30
2.2.3. LA POTESTAD SANCIONADORA	30
2.2.4. FUNCIÓN PÚBLICA	30
2.2.5. FUNCIONARIO PÚBLICO	30
2.2.6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL	30
2.2.7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA	30
<b>2.3. MARCO LEGAL</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>31</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>31</b>
3.2.1. POBLACIÓN	31
3.2.2. MUESTRA	31
<b>3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>31</b>
<b>3.3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>31</b>
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	32
3.3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	32

<b>3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b>	<b>33</b>
<b>3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>34</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

<b>4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	<b>35</b>
4.1.1 DESCRIBIR LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TRAMITADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVIR AL 2026.	35
4.1.2. DESCRIBIR CÓMO SE GARANTIZA EL RESPETO AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN EL SISTEMA DEL SERVIR AL 2026.	37
<b>4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>42</b>
4.2.1. DESCRIBIR LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TRAMITADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVIR AL 2026.	42
4.2.2. DESCRIBIR CÓMO SE GARANTIZA EL RESPETO AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN EL SISTEMA DEL SERVIR AL 2026.	43
4.2.3. DESCRIBIR LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL SERVIR AFECTAN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVESTIGADOS AL 2026	45

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>48</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>50</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>55</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
<b>Tabla 01:</b> Operacionalización de Categorías	32

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Ficha de análisis documental.	56
<b>Anexo 02:</b> Matriz de categorización.	61

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo describir la vulneración de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos administrativos disciplinarios (PAD) tramitados en el sistema SERVIR al 2026. El estudio emplea una metodología cualitativa de tipo jurídico-descriptivo, bajo un diseño de estudio de caso, utilizando la técnica de análisis documental para examinar expedientes y resoluciones del Tribunal del Servicio Civil. Los hallazgos evidencian vulneraciones sistemáticas manifestadas en deficiencias en la notificación, falta de motivación técnica y transgresión del principio de tipicidad mediante el uso de fórmulas genéricas o abstractas. Asimismo, se determinó que la presunción de inocencia es afectada por la carencia de actividad probatoria mínima y la emisión de sanciones basadas en conjeturas o rumores sin corroboración objetiva, inobservando el principio de verdad material y el impulso de oficio.

Se concluye que existe una brecha crítica entre el diseño normativo garantista y su ejecución práctica, lo que genera estados de indefensión y la nulidad recurrente de sanciones por parte del Tribunal del Servicio Civil. Esta problemática deslegitima la potestad sancionadora del Estado y debilita la seguridad jurídica de los servidores públicos. Finalmente, se recomienda la capacitación especializada de los órganos instructores para asegurar decisiones razonadas y respetuosas de las garantías constitucionales.

**Palabras clave:** Debido proceso, Presunción de inocencia, Proceso administrativo disciplinario, SERVIR, Potestad sancionadora.

## ABSTRACT

This research aims to describe the violation of due process and the presumption of innocence in disciplinary administrative proceedings (PADs) processed within the SERVIR system up to 2026. The study employs a qualitative, legal-descriptive methodology, using a case study design and documentary analysis to examine files and resolutions of the Civil Service Tribunal. The findings reveal systematic violations manifested in deficiencies in notification, a lack of technical justification, and transgression of the principle of legality through the use of generic or abstract formulas. Furthermore, it was determined that the presumption of innocence is affected by the lack of minimal evidentiary activity and the issuance of sanctions based on conjecture or rumors without objective corroboration, disregarding the principle of material truth and the duty of the court to act *ex officio*. It is concluded that a critical gap exists between the design of the regulatory framework intended to guarantee due process and its practical implementation, leading to situations of defenselessness and the recurring annulment of sanctions by the Civil Service Tribunal. This problem undermines the State's power to impose sanctions and weakens the legal certainty of public servants. Finally, specialized training for the investigating bodies is recommended to ensure reasoned decisions that respect constitutional guarantees.

**Keywords:** Due process, Presumption of innocence, Disciplinary administrative process, SERVIR, Power to impose sanctions.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda la vulneración de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos administrativos disciplinarios (PAD) dentro del sistema SERVIR al 2026. En el ámbito de la administración pública, el respeto a estas garantías constitucionales es fundamental para asegurar que el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado no devenga en arbitrariedad. No obstante, en la práctica administrativa peruana se han identificado deficiencias críticas que afectan la situación jurídica de los servidores civiles, tales como la insuficiente motivación de las resoluciones y la falta de una valoración probatoria adecuada.

Esta investigación se centra en la brecha existente entre el diseño legal y la ejecución de los procesos administrativos disciplinarios (PAD) en el sistema SERVIR. Específicamente, se identifica una recurrente insuficiente motivación de las resoluciones, la falta de una valoración adecuada de los medios probatorios y la percepción de culpabilidad previa al desarrollo integral del procedimiento. Estas situaciones vulneran la supremacía constitucional, la cual exige que toda actuación administrativa respete el derecho de defensa, la imparcialidad de la autoridad y la motivación de las decisiones.

Estas prácticas no solo generan una estigmatización institucional del servidor público, sino que también debilitan la confianza en la administración pública y provocan la nulidad recurrente de los actos administrativos por parte del Tribunal del Servicio Civil.

El estudio se estructura en cuatro capítulos fundamentales:

Capítulo I: Expone el planteamiento del problema, los antecedentes internacionales, nacionales y locales, los objetivos de la investigación, centrados en describir cómo se transgreden las garantías procesales en el marco de la Ley N.º 30057.

Capítulo II: Desarrolla el marco teórico y conceptual, analizando la potestad sancionadora del Estado, el ius puniendi administrativo y la naturaleza de la responsabilidad disciplinaria.

Capítulo III: Detalla la metodología cualitativa de tipo jurídico-descriptivo, empleando el diseño de estudio de caso y la técnica de análisis documental de expedientes

administrativos.

Capítulo IV: Presenta el análisis de los resultados, donde se contrastan los hallazgos con la jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil, evidenciando modalidades específicas de vulneración como vicios en la notificación y falta de tipicidad.

Como resultado principal de este análisis, la investigación arriba a su primera conclusión, determinando que en el sistema SERVIR existen vulneraciones sistemáticas al debido proceso y la presunción de inocencia. Estas se manifiestan principalmente en notificaciones deficientes, motivaciones aparentes y la carencia de actividad probatoria idónea, lo que genera estados de indefensión y obliga a la intervención recurrente del Tribunal del Servicio Civil para declarar la nulidad de las sanciones, debilitando así la seguridad jurídica y la legitimidad de la administración pública

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A nivel internacional, el respeto de las garantías del debido proceso y del principio de presunción de inocencia constituye un estándar fundamental en los procedimientos sancionadores, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo. Diversos organismos internacionales han señalado que los procesos disciplinarios en la administración pública deben desarrollarse respetando principios básicos como la legalidad, la imparcialidad, la motivación de las decisiones y la presunción de inocencia del investigado. Sin embargo, en diversos países aún se evidencian dificultades en la aplicación efectiva de estas garantías dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, lo que genera cuestionamientos respecto a la legitimidad de las sanciones impuestas y al respeto de los derechos fundamentales de los servidores públicos.

En el contexto latinoamericano, la administración pública ha implementado sistemas disciplinarios destinados a garantizar la correcta actuación de los servidores del Estado y la protección del interés público. No obstante, en algunos casos estos procedimientos presentan deficiencias relacionadas con la falta de garantías procesales, la presunción anticipada de responsabilidad o la imposición de medidas que afectan la situación laboral del investigado antes de que exista una decisión firme. Estas situaciones pueden generar conflictos entre el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado y la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos.

En el Perú, el régimen disciplinario de los servidores civiles se encuentra regulado principalmente por la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, así como por las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entidad encargada de establecer lineamientos y supervisar la gestión de los recursos humanos en el sector público. En este marco normativo, los procesos administrativos disciplinarios constituyen mecanismos destinados a determinar la responsabilidad de los servidores públicos ante la comisión de faltas administrativas y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes.

No obstante, en la práctica administrativa se han evidenciado diversas problemáticas relacionadas con la tramitación de los procesos disciplinarios. Entre ellas destacan la insuficiente motivación de las resoluciones, la falta de una adecuada valoración de los medios probatorios, la aplicación de medidas que afectan la situación laboral del servidor antes de que exista una decisión definitiva, así como la percepción de culpabilidad previa al desarrollo integral del procedimiento. Estas situaciones pueden generar la vulneración de principios constitucionales fundamentales, particularmente el debido proceso y la presunción de inocencia, los cuales deben ser garantizados en todo procedimiento administrativo sancionador.

La supremacía constitucional exige que toda actuación administrativa se encuentre subordinada al respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. En ese sentido, el principio del debido proceso implica que toda persona sometida a un procedimiento sancionador debe contar con garantías mínimas como el derecho de defensa, la imparcialidad de la autoridad, la motivación de las decisiones y el respeto de las etapas procedimentales establecidas por la ley. De igual manera, el principio de presunción de inocencia establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una decisión firme que determine su responsabilidad.

Sin embargo, en los procesos administrativos disciplinarios tramitados en el ámbito del servicio civil, se han identificado situaciones en las que los servidores investigados pueden ser objeto de estigmatización institucional o social, medidas preventivas que

afectan su desempeño laboral o decisiones adoptadas sin una adecuada fundamentación probatoria. Estas prácticas no solo generan afectaciones en el ámbito laboral y personal del servidor público, sino que también pueden debilitar la confianza en la administración pública y en los mecanismos de control disciplinario.

En este contexto, resulta necesario analizar de qué manera los procesos administrativos disciplinarios desarrollados en el ámbito del servicio civil podrían estar generando vulneraciones a los principios del debido proceso y de la presunción de inocencia, así como evaluar las implicancias jurídicas y administrativas que estas situaciones generan en la protección de los derechos de los servidores públicos. Por ello, surge la necesidad de investigar la forma en que dichos principios son aplicados en la práctica administrativa y determinar si las actuaciones disciplinarias se ajustan plenamente a los estándares constitucionales y legales vigentes.

Por estas consideraciones planteamos las siguientes interrogantes:

#### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo se vulneran los principios del debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos administrativos disciplinarios tramitados en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del SERVIR al 2026?

#### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿Cómo se garantiza el respeto al principio del debido proceso en las distintas etapas de los procesos administrativos disciplinarios en el sistema del SERVIR al 2026?

¿En qué medida las actuaciones y decisiones adoptadas en los procesos administrativos disciplinarios del SERVIR afectan el principio de presunción de inocencia de los servidores públicos investigados al 2026?

### **1.2. ANTECEDENTES**

#### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

**Cruz (2025)** en la tesis “Corrección interpretativa sobre los principios de legalidad y tipicidad en el marco de las actuaciones administrativa sancionatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)” llega a la conclusión:

El análisis de los actos administrativos sancionatorios proferidos por la CNSC evidenció una aplicación irregular del principio de tipicidad. En muchos casos, no se especifica expresamente el título de imputación (dolo o culpa), lo que puede implicar una afectación de la legitimidad de las decisiones sancionatorias. Además, se observaron casos de imposición de sanciones por el valor mínimo permitido, incluso en casos calificados como culpa grave o gravísima, lo que revela inconsistencias en la aplicación del principio de proporcionalidad. Esta falta de coherencia normativa y procedimental afecta directamente el debido proceso, al generar incertidumbre jurídica y limitar el derecho a la defensa de los investigados.

**Junco (2023)** en la tesis “El debido proceso sancionador frente a la norma especial que regula el término de la etapa probatoria en los procesos sancionatorios de régimen sanitario en Colombia” llega a la conclusión:

Siendo, así las cosas, podemos observar claramente que existe carencia en lo regulado por la norma especial sanitaria en lo que respecta a la etapa probatoria de los procesos sancionatorios donde se hace necesaria la correcta y eficaz aplicación de los preceptos normativos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es de esta manera es que se garantiza el debido proceso a los ciudadanos.

**Giraldo & Echeverri (2020)** en la tesis “Del poder sancionador a la facultad sancionatoria, una visión desde la infracción urbanística, Marinilla período 2016 -2019” llega a la conclusión:

El poder estatal, es un instrumento institucional dinámico que repercute en consecuencias directas para el cambio de realidades jurídicas y materiales. La acción política no puede ser una actividad reservada y exclusiva de los meros expertos o funcionarios públicos. El medio y la técnica no pueden ser elementos neutros y meros serviles a la interpretación de unos intereses. Para no caer en actuaciones administrativas sancionatorias que violen el debido proceso administrativo en su dimensión de la plena garantía de derechos de representación y defensa, se podría proponer a la administración municipal convenios

con abogados de oficio o centro de prácticas de consultorios jurídicos o centros de conciliación (servicio social gratuito) a efectos de permitir una defensa de los presuntos infractores.

**Rossetot (2018)** en la tesis “Desmitificar el debido proceso en el procedimiento administrativo” llega a la conclusión:

La Administración no está preparada orgánicamente para procesar dicho principio y tampoco es conveniente que lo haga porque no podría actuar sin dilaciones indebidas. Para retomar lo dicho al comienzo de este trabajo: es importante el trabajo de desmitificar la aplicación de ciertas instituciones importadas al derecho administrativo. Esto, porque la confianza en las abstracciones puede llegar demasiado lejos y olvidar la realidad que le sirve de sustento.

**Luzuriaga (2021)** en la tesis que lleva por título “Análisis jurídico del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo” llega a la conclusión:

La potestad sancionadora administrativa constituye una rama del ius puniendi estatal, consistente en la capacidad de la Administración para sancionar o castigar. El COA reconoce esta potestad y proporciona una herramienta especializada para el ejercicio de la misma en su campo externo de acción; dicho instrumento es el PAS, el cual se configura como el cauce que debe seguir la Administración para determinar la existencia de una infracción administrativa y establecer una sanción. Dentro del PAS intervienen dos sujetos, el administrado y la Administración Pública; esta última se divide en dos funciones, una instructora, y una función de resolución.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

**Levano (2025)** en la tesis “Diagnóstico legal de la vulneración del debido procedimiento administrativo en el régimen disciplinario de la Ley SERVIR a partir de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, 2024” llega a la conclusión:

Conforme al análisis realizado de las resoluciones emitidas por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil en el año 2024, existe una relación directa entre una sanción

irrazonable y desproporcionada impuesta por el órgano sancionador, por ser la autoridad competente establecida por ley, con la vulneración del principio de debido procedimiento, por cuanto la imposición de la sanción disciplinaria se realiza sin evaluar los criterios de graduación establecidos en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se advierte que, cuando no se realiza una debida evaluación de los criterios de graduación, también existe una indebida motivación en la resolución que impone la sanción, lo cual nos permite determinar la relación directa con la vulneración del debido procedimiento.

**Braithwaite (2023)** en la tesis “El proceso administrativo disciplinario y su afectación a los derechos fundamentales de los docentes en la UGEL N° 09 Huaura -2019” llega a la conclusión:

Se sugiere que se implementen medidas para prevenir la afectación del derecho al honor en el futuro, como la capacitación de funcionarios responsables de ejecutar los procesos disciplinarios y la revisión de los procedimientos para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los docentes. Asimismo, se invoca que se establezcan mecanismos de seguimiento y supervisión para garantizar que cualquier proceso administrativo disciplinario se realice de manera razonable y equitativa, y que se respeten los derechos fundamentales de los docentes. Estas medidas pueden contribuir a prevenir futuras vulneraciones del derecho al honor y aseguré que cualquier proceso disciplinario se efectúe de manera justa y clara.

**Trujillo (2023)** en la tesis “Vulneración al debido procedimiento en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - 2021” llega a la conclusión:

En la presente investigación se propuso analizar la principal causa del incumplimiento al debido procedimiento en el contexto de los procedimientos administrativos disciplinarios regulados por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, cuyos resultados obtenidos en este estudio permiten concluir que existe evidencia de que la principal causal de nulidad en este tipo de procedimientos reside en la contravención de los dispositivos normativos señalados, así como las reglas sustantivas y procedimentales

aplicables a este tipo de procedimientos, lo cual evidencia que las autoridades competentes así como los órganos de apoyo no cumplen con el proceso administrativo de manera adecuada. Esto se debe a los frecuentes errores en la notificación de los actos, la falta de competencia de los órganos, actuaciones probatorias, entre otros.

**Jaén (2022)** en la tesis que lleva por título “entre la potestad administrativa sancionadora de la CGR y la potestad administrativa disciplinaria de las entidades públicas” arriba a la conclusión siguiente:

Del examen y análisis de la naturaleza jurídica de las sanciones, tanto administrativo funcional, como de las sanciones de tipo disciplinario, se tiene que, coinciden respecto del uso que se les da como medio para reprimir una conducta que transgrede el ordenamiento jurídico. La potestad disciplinaria aplica sanciones en consonancia a su facultad de inspección y control a los trabajadores públicos con la finalidad de que el ejercicio del poder público quede adecuadamente ajustado al interés general, fomentando en sus trabajadores el cumplimiento de las tareas y servicios que estos deben ejercer por el cargo de funcionarios que tienen. Por otro lado, la naturaleza de las sanciones que aplica la potestad sancionadora de la CGR es la reacción que se tiene frente a la eventual gestión deficiente o negligente por parte de los funcionarios o servidores públicos que, durante el ejercicio de sus funciones, han hecho una mala ejecución del presupuesto del estatal.

**Ruiz (2022)** en la tesis que lleva por título “Procedimiento administrativo sancionador de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su influencia en el desempeño laboral de los trabajadores de la Municipalidad provincial de Tayacaja año 2018” arriba a una de las conclusiones siguientes:

El procedimiento administrativo sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil influye de manera directa en el desempeño laboral de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja año 2018, en vista que, si se aplica de forma eficiente, mejorará el rendimiento de los trabajadores, puesto que no querrán, contravenir o infringir la ley y actuarán de manera más eficiente

### 1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

**Málaga (2025)** en la tesis “Procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de directiva administrativa: estudio de caso” llega a la conclusión:

El procedimiento administrativo sancionador (PAS), como el analizado en el caso del Consejo Regional del Deporte de Puno, demuestra ser una herramienta clave para corregir conductas negligentes en la gestión de bienes públicos, sancionar el incumplimiento de deberes funcionales y reafirmar los principios de legalidad, probidad y responsabilidad en el servicio público. Aunque su impacto correctivo es evidente al identificar la falta, cuantificar el daño y sancionar al responsable, el PAS también cumple una función preventiva institucional al establecer precedentes disciplinarios y enviar un mensaje claro al personal sobre las consecuencias de vulnerar el marco normativo. No obstante, su eficacia sistémica es limitada si no se articula con mecanismos estructurales de mejora administrativa, como auditorías internas, supervisión constante y formación ética y legal del personal público.

**Molina (2024)** en la tesis “El comportamiento de las acciones de control y el procedimiento administrativo sancionador en la Contraloría General de la República - Puno” llega a la conclusión:

Estos resultados se reflejan en la relación de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República el proceso administrativo sancionador podría considerarse ineficiente, ya que las sanciones se imponen a un número reducido de personas involucradas en actividades irregulares. En cambio, se prefiere establecer responsabilidad penal o civil, lo cual creemos que tiene un impacto mayor a comparación a las acciones de control llevadas a cabo por la Contraloría General de la República. Por lo tanto, hasta la fecha, la sanción administrativa no ha demostrado ser eficaz para garantizar la aplicación de sanciones graves en el ámbito administrativo y para combatir de manera efectiva a cualquier funcionario o empleado que actúe en contra de la administración pública.

**Velarde (2023)** en la tesis que lleva por título “La responsabilidad administrativa funcional y la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República 2022” arriba a una de las conclusiones siguientes:

El Poder del Estado es único, pero se expresa en tres órganos de poder, mediante el sistema de pesos y contrapesos. El Poder Legislativo, crea o modifica el ordenamiento básico del país, mediante la Ley, siguiendo las prescripciones que establece la Norma Constitucional. El Judicial, que se orienta a asegurar la conservación y observancia del orden jurídico cuando la norma no ha sido acatada o se sostiene que ha sido transgredida y el Poder Ejecutivo, que tiene como función esencial gobernar y administrar, lo realiza a través de actos políticos, reglamentarios y administrativos, para lo cual requiere de potestades administrativas, caso de la Contraloría General de la República.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

#### **Justificación Social**

La presente investigación se justifica desde el ámbito social debido a que los procesos administrativos disciplinarios en el servicio civil involucran directamente a los servidores públicos, quienes desempeñan funciones esenciales para el funcionamiento del Estado y la prestación de servicios a la ciudadanía. Cuando en estos procedimientos se vulneran principios fundamentales como el debido proceso y la presunción de inocencia, se generan consecuencias que afectan no solo la estabilidad laboral y la dignidad de los servidores investigados, sino también la confianza de la sociedad en las instituciones públicas. En ese sentido, el estudio permitirá evidenciar las posibles deficiencias existentes en la aplicación de las garantías procesales dentro de los procedimientos disciplinarios, contribuyendo a promover prácticas administrativas más justas, transparentes y respetuosas de los derechos fundamentales, lo cual repercute positivamente en la calidad de la gestión pública y en la protección de los derechos de los trabajadores del Estado.

### **Justificación Teórica**

Desde el punto de vista teórico, la investigación busca aportar al desarrollo del conocimiento jurídico relacionado con el derecho administrativo sancionador y la protección de los derechos fundamentales dentro de los procedimientos disciplinarios en la administración pública. El análisis de los principios del debido proceso y de la presunción de inocencia permitirá profundizar en los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales que regulan la potestad sancionadora del Estado, así como en su correcta aplicación dentro del régimen disciplinario del servicio civil. Asimismo, el estudio contribuirá a fortalecer el debate académico sobre la relación entre el derecho constitucional y el derecho administrativo, generando nuevos aportes conceptuales que puedan servir como referencia para futuras investigaciones, así como para la interpretación de las normas que regulan los procesos administrativos disciplinarios.

### **Justificación Metodológica**

La investigación presenta una justificación metodológica debido a que permitirá aplicar métodos y técnicas propias de la investigación jurídica para el análisis de los procesos administrativos disciplinarios en el ámbito del servicio civil. A través de la revisión documental, el análisis normativo y la interpretación doctrinaria y jurisprudencial, se podrá identificar cómo se aplican los principios del debido proceso y la presunción de inocencia en la práctica administrativa. Este enfoque metodológico facilitará la sistematización de información relevante, permitiendo identificar vacíos, inconsistencias o deficiencias en la aplicación de las normas disciplinarias. Asimismo, los resultados obtenidos podrán servir como base metodológica para investigaciones posteriores relacionadas con el derecho administrativo sancionador y la protección de los derechos fundamentales en la gestión pública.

### **Justificación normativa**

La investigación se justifica en el ámbito normativo debido a que el respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia constituye una obligación constitucional que debe ser observada en toda actuación del Estado, incluyendo los procedimientos

administrativos disciplinarios. En el Perú, estos principios se encuentran reconocidos en la Constitución Política, así como en diversas normas que regulan el régimen del servicio civil y el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública. Sin embargo, en la práctica pueden presentarse situaciones en las que la aplicación de estas normas no se desarrolla de manera adecuada, generando posibles vulneraciones a los derechos de los servidores públicos investigados. En ese sentido, el estudio permitirá analizar la coherencia entre el marco normativo vigente y su aplicación en los procedimientos disciplinarios, contribuyendo a proponer mejoras o recomendaciones orientadas a fortalecer la protección de las garantías constitucionales en la administración pública.

### **Importancia de la Investigación**

La importancia de la presente investigación radica en que aborda una problemática relevante dentro del ámbito del derecho administrativo y del sistema de gestión de recursos humanos del Estado. El análisis de la posible vulneración de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos administrativos disciplinarios permitirá comprender las implicancias jurídicas y administrativas que estas situaciones generan en la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos. Asimismo, los resultados de la investigación podrán contribuir a mejorar la aplicación de los procedimientos disciplinarios en el servicio civil, promoviendo una actuación administrativa más garantista, transparente y acorde con los principios constitucionales. De esta manera, la investigación no solo tendrá valor académico, sino también práctico, al aportar elementos que puedan orientar la toma de decisiones institucionales y el fortalecimiento del sistema disciplinario en la administración pública.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Describir la vulneración de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos administrativos disciplinarios tramitados en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del SERVIR al 2026.

#### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Describir cómo se garantiza el respeto al principio del debido proceso en las distintas etapas de los procesos administrativos disciplinarios en el sistema del SERVIR al 2026.

Describir las actuaciones y decisiones adoptadas en los procesos administrativos disciplinarios del SERVIR afectan el principio de presunción de inocencia de los servidores públicos investigados al 2026

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN: DE LA ACTIVIDAD DE POLICÍA A LA ACTIVIDAD DE ORDENACIÓN

En general, la actividad administrativa se corresponde con la antigua policía administrativa, que es la forma más tradicional y primigenia de incidencia de la Administración Pública sobre la vida social. Esta actividad implica que, con base en las potestades administrativas específicas de que es titular un órgano, se limitan las actividades de los particulares en el ejercicio de su libertad con el objetivo de preservación el orden público. En términos más amplios, esta actividad es definida como aquella en que la Administración y demás órganos titulares de poder jurídico público impone restricciones, deberes o de cualquier forma ordena las actuaciones privadas con el fin de garantizar algún interés público, vigilar su cumplimiento y reaccionar ante los incumplimientos para reestablecer la legalidad. Ahora bien, esta concepción y configuración de la actividad administrativa –concretada en meras órdenes de la autoridad sin más–, se corresponde más bien con un Estado absoluto, donde la policía agrupaba un poder genérico, indeterminado y expansivo, o a lo menos un Estado configurado bajo parámetros típicamente autoritarios. Sin embargo, aquella idea es incompatible con el Estado de Derecho normativamente afirmado en nuestro sistema jurídico ya desde el siglo XIX, en cuya virtud no es admisible un poder de estas

características como poder general de policía que comprenda una capacidad indeterminada para limitar la libertad de los particulares. Ello sólo puede ocurrir en virtud de un conjunto más o menos amplio de potestades singularizadas de intervención, conferidas exclusivamente por la ley, aunque su configuración puede completarse por vías normativas de inferior jerarquía. Así algunos autores sostienen que pareciera preferible utilizar hoy, en vez del concepto clásico de ‘policía’ –que solo se ha mantenido por la fuerza de esas palabras tan antiguas–, la expresión ‘ordenación’, aludiendo de paso al fin de esta actividad que es el orden público, lo que empero debe ejercerse con respeto a los derechos y la libertad de las personas. Esta actividad de ordenación se dirige a procurar el buen orden de la colectividad mediante la regulación de una actividad en las que los particulares persiguen su propio interés y, por tanto, incide en la limitación de posiciones y situaciones subjetivas de estos. Ello se traduce en una incidencia restrictiva y, en su caso, negativa en su esfera jurídica, que encuentra su justificación en la necesidad de articulación o coordinación de la actividad privada con el interés general o público y con los derechos o intereses de otros particulares

### **2.1.2. LA ATRIBUCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

Tradicionalmente se ha sostenido que, a partir del hecho que la Administración ‘es’ poder público –pues en cuanto entidad de Derecho Público la Administración forma parte del Estado–, participa de las prerrogativas generales del propio Estado. Así, la Administración Pública –y los demás sujetos titulares de potestades administrativas– cuentan con prerrogativas y/o privilegios consistentes con su objetivo principal de tutela del interés público y satisfacción de las necesidades de la población. Pero, no basta con reconocer prerrogativas, si estas no van acompañadas de la posibilidad de exigir su cumplimiento, de lo que surge la necesidad de habilitar a la misma Administración Pública para imponerse a los particulares, por medios represivos si fuere necesario, en contra de aquellas conductas que se opongan a sus determinaciones.

Así es como, hoy en día, es opinión común en la doctrina, reconocer la existencia de las potestades sancionatorias en la Administración Pública o una actividad sancionatoria administrativa –funcionalmente entendida–, en cuya virtud pueden establecerse por la misma Administración sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico. Dicha potestad se otorga por el legislador, por regla general, a la Administración para prevenir y, en su caso, reprimir las vulneraciones del ordenamiento jurídico, en aquellos ámbitos de la realidad cuya intervención y cuidado le han sido previamente encomendados. De este modo, se puede constatar que en la actualidad en nuestro Derecho existen muchos ámbitos en los que el legislador ha establecido potestades sancionadoras a diversos órganos administrativos, los que también se han proyectado con enorme amplitud en el ámbito de la economía (superintendencias en mercados regulados), la salud (autoridad sanitaria), el urbanismo (municipalidades), los medios de comunicación (Consejo Nacional de Televisión), entre otros. Así, la doctrina autorizada sostiene con razón que: “allí donde hay sectores en que la Administración va a tener un mínimo protagonismo, allí aparecen, como secuela inevitable, como instrumento al parecer imprescindible, las sanciones administrativas [...] y se considera normal que hoy la Administración Pública, entre las potestades y prerrogativas que deben encauzar su actuación ostente la potestad sancionatoria”. Ahora bien, esta potestad administrativa no es ilimitada y absoluta, sino que requiere de una habilitación legal, lo que le permite precisamente exigir el cumplimiento del Derecho, en virtud del interés público comprometido. Además, el ejercicio regular de la potestad es controlado por los tribunales de justicia y otros órganos de control dispuestos en el ordenamiento jurídico –en nuestro caso, la Contraloría General de la República–, lo que implica una sujeción y supervisión estricta de esta potestad a los parámetros establecidos por la ley.

### **2.2.3 EL CARÁCTER EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVO DE LA POTESTAD Y SU ENCAJE CONSTITUCIONAL**

La existencia y el ejercicio de potestades sancionatorias en órganos de la Administración del Estado es un dato ciertamente indiscutible en la mayoría de los ordenamientos de

nuestro entorno. Sin embargo, la atribución de esta potestad no ha estado ajena a la discusión académica y jurisprudencial, fundamentalmente en torno a la cuestión de su legitimidad y su encaje constitucional. En la doctrina española, por ejemplo, se generó una fuerte discusión en la década de los 70 sobre la naturaleza de la potestad sancionadora y su ubicación orgánica en el poder público. Así, algunos sostuvieron el carácter jurisdiccional de la potestad y, por tanto, la necesidad de otorgarla exclusivamente a los tribunales de justicia. Esta tesis fue controvertida por otro sector doctrinal, precisamente sobre la base de la vinculación de la potestad sancionadora con la actividad administrativa de limitación u ordenación, lo que hacía más razonable precisamente atribuir la potestad a un órgano de la Administración. En nuestra doctrina, también ha existido controversia en esta materia, llegando algunos a sostener la inconstitucionalidad de las normas legales que atribuyen potestades sancionadoras a órganos administrativos, en la medida que estas tendrían una naturaleza estrictamente jurisdiccional. Sin embargo, esta tesis actualmente es muy minoritaria –no obstante algún reconocimiento puntual que ha tenido por un extraviado y excéntrico Tribunal Constitucional–, existiendo un consenso general en la doctrina y la jurisprudencia de la plena compatibilidad de la potestad sancionadora con la Constitución, sea que ella se asigne a la Administración del Estado o a los tribunales de justicia, lo que constituye una decisión privativa del legislador

#### **2.2.4. LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CRITERIOS EN CUANTO A SU DEFINICIÓN**

Desde el punto de vista de su delimitación conceptual, no pocos autores dedicados al estudio del derecho administrativo a través de sus obras, han dado una interpretación a la potestad sancionadora de la Administración pública. En aras de comprender el significado de esta institución jurídica, se exponen en las líneas subsiguientes algunos de los criterios establecidos por algunos de estos autores al referirse a la misma. No obstante, previo al análisis de estos criterios, y a efectos de su mejor entendimiento, se ha de esclarecer el término “potestad”. En este sentido, resulta meritorio el papel desempeñado

por el jurista italiano Santi Romano, quien en algunas de sus obras ha procedido al análisis de esta institución (1930; 1947; 1964). A partir de sus estudios la doctrina jurídica ha desarrollado toda una construcción teórica en torno a esta categoría, que aún en nuestros días dista mucho de encontrar un fin (Gómez, 1989). Para Santi Romano, potestad, en su más simple consideración, “es poder jurídico para imponer decisiones a otros, para el cumplimiento de un fin” (Romano citado por Suñé, 1989, p. 1344). Así concebida, la potestad se traduce en un poder conferido por una norma de carácter legal, cuyo marco de aplicación se limita a la consecución de una finalidad en concreto, en consecuencia de la cual, se impondrán a otro u otros determinadas decisiones. Desde una perspectiva más amplia Suñé (1989) considera que: La potestad es poder político y, por lo tanto, con vocación organizadora de un conjunto social, que forma parte de la soberanía, estando más allá del Derecho cuando ésta es potencial, y que entra en el mundo de lo jurídico al normalizarse el poder soberano en Constitución, para ser distribuida por ésta entre los órganos depositarios de la soberanía, uno de los cuales (el Parlamento) puede normalmente matizar esta primera distribución y, a través de una trascendental potestad propia –cual es la legislativa–, puede también definir y dar validez en los casos concretos al derecho subjetivo, así como matizar en los límites constitucionales el alcance de las potestades atribuidas a los demás órganos depositarios de la soberanía e, incluso, proceder a otorgarles positivamente nuevas potestades, las cuales pueden ser objeto de una nueva distribución interna en cada organización de poder estatal compleja, si ésta tiene potestad reglamentaria, y siempre (la tenga o no) a través del mecanismo de la competencia.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. EL IUS PUNIENDI DEL ESTADO**

Se infiere que, en virtud del contrato social, el Estado detenta el poder de castigar a los sujetos que cometen ilícitos penales y/o infracciones.

### **2.2.2. LA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

La comisión de una infracción disciplinaria tendrá como consecuencia la aplicación de una sanción de la misma naturaleza, lo que implica una autoridad con potestades sancionadoras y un mal dirigido al funcionario o servidor público

### **2.2.3. LA POTESTAD SANCIONADORA**

Como lo sostiene Morón (2005), “la potestad sancionadora constituye una competencia de gestión necesaria complementaria a la potestad de mando y corrección para el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público”

### **2.2.4. FUNCIÓN PÚBLICA**

Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos

### **2.2.5. FUNCIONARIO PÚBLICO**

Persona que forma parte del sistema administrativo del Estado, dedicada al servicio público estatal, dotada de una delegación especial para representar la voluntad del gobierno.

### **2.2.6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Es aquella en la que incurren los servidores civiles y funcionarios que, por su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones (prestación de servicios), hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado.

### **2.2.7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.

## **2.3. MARCO LEGAL**

- La Ley N° 30057, conocida como Ley del Servicio Civil, es la norma en Perú que establece un régimen laboral único y exclusivo para los trabajadores de las entidades públicas.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. ZONA DE ESTUDIO**

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

#### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **3.2.1. POBLACIÓN**

Según Pineda (2017) refiere que también se le conoce como universo que viene a ser el conjunto total de personas, grupos, instituciones, hechos, fenómenos o cosas que son objeto de estudio, para el caso en concreto se trata de jurisprudencia administrativa emitida por el SERVIR.

##### **3.2.2. MUESTRA**

Según Pineda (2017)

La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y por tal refleja las características que definen el universo o población del cual fue extraída, en el presente estudio se tendrá como muestra el expediente administrativo, para el caso en concreto se ha estudiado 15 jurisprudencias administrativa de los años 2024 y 2025.

#### **3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

##### **3.3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Según Tamayo (2003) la investigación es descriptiva, cuando comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho y su característica

### 3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) el nivel o alcance de la investigación es el grado de relación.

### 3.3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

#### Teoría fundamentada

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Esta modalidad de investigación se emplea en los estudios cualitativos, los cuales no pueden ser corroborados empíricamente, pero sí mediante la demostración racional. La teoría fundamentada establece líneas de adhesión racional a sus postulados, se impone a la realidad generalmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados propician una nueva interpretación de la realidad mencionada. De este modo, se obtiene la teoría pura del derecho, la teoría de los fundamentos del derecho, entre otras.

### 3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

**Tabla 01:** Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Procedimiento Administrativo Sancionador	- Debido proceso - Infracciones. - Faltas - Responsabilidad
Normatividad interna	- Directivas - Reglamentos - Procedimientos

Fuente: Elaboración propia.

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **Técnicas.**

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental que viene a ser un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizar

#### **Instrumentos.**

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

### **3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Según Sanchez (2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera celeridad por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

La recolección de información, la acción esencial consiste en que se reciben datos no estructurados, a los cuales hay que darle la estructura.

El proceso del análisis consistió en:

- Darle un estructura
- Describir los datos conforme a las categorías establecidas.
- Interpretar y evaluar.
- Encontrar sentido a los datos conforme al planteamiento del problema

- Relacionar los resultados del análisis con la teoría fundamentada o construir teorías.

### **3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.**

Segun (Aranzamendi, 2010) indica que: El análisis —el crítico— es por excelencia el método de investigación científica que consiste en la operación intelectual por el cual se estudia por separado las partes de un todo: La noción de parte y todo son correlativas e inescindibles: el todo supone las partes, las partes suponen el todo. Los todos son de índole muy diversa en cuanto todos (esto es, en cuanto composición de partes), hay todos que son meros complementos de las partes. Con este método inicia el proceso de conocimiento identificando cada una de las partes que caracterizan un objeto, hecho o fenómeno de contenido jurídico, social, económico o político. Luego, se procede a establecer la asociación, las relaciones causales o correlacionales entre los elementos que componen el sistema estructural. A esta tipología metódica también se le conoce como descriptiva.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo, de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos, integra los elementos de un todo mediante la reducción analítica presente en el objeto. La síntesis es un método relativamente inverso al análisis, empero no se excluyen y, más bien, se complementan. El análisis y la síntesis como métodos prevalecen en todas las ciencias en general y las especiales y, por tanto, en el Derecho. La síntesis es una forma de metodología evaluativa.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

##### 4.1.1 DESCRIBIR LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TRAMITADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVIR AL 2026.

En el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos de SERVIR al 2026, la vulneración de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos administrativos disciplinarios (PAD) se manifiesta a través de deficiencias en la notificación, la falta de motivación técnica, el incumplimiento del principio de tipicidad y la carencia de actividad probatoria suficiente.

El Tribunal del Servicio Civil (TSC), como última instancia administrativa, ha identificado recurrentemente estos vicios, procediendo a declarar la nulidad de diversas sanciones para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los servidores civiles.

A continuación, se describen de forma amplia las principales modalidades de vulneración de estos principios según las fuentes:

#### **1. Vulneración del Principio del Debido Proceso**

El debido proceso administrativo asegura que el servidor sea tratado con justicia y cuente con garantías mínimas como el derecho a la defensa, a ser notificado y a recibir una decisión motivada. Las infracciones más comunes incluyen:

Deficiencias en la Notificación y Estado de Indefensión: Se vulnera el debido proceso cuando las entidades no siguen estrictamente el régimen de notificación personal

establecido en la Ley N° 27444. Si un servidor no es válidamente notificado del inicio del procedimiento o de la sanción, queda en un estado de indefensión, al no poder tomar conocimiento de los cargos ni ejercer su derecho a formular descargos.

**Incumplimiento del Principio de Tipicidad:** Este principio exige que la conducta infractora y la norma vulnerada estén descritas con claridad y precisión previa (Lex certa). Las vulneraciones ocurren cuando:

La entidad utiliza fórmulas genéricas o cita artículos de forma abstracta sin precisar la causal específica.

Se realiza una incorrecta subsunción, es decir, no se logra demostrar razonablemente cómo los hechos encajan en todos los elementos del tipo disciplinario.

Se varía la imputación en la etapa final: el TSC ha señalado que es inadmisibles que una entidad incorpore nuevas faltas en la resolución sancionadora que no fueron consignadas en el acto de inicio, pues esto impide que el administrado se defienda del cargo real.

**Falta o Deficiencia de Motivación:** Toda decisión debe exponer de manera clara las razones fácticas y jurídicas que la sustentan para evitar la arbitrariedad. Se vulnera este derecho cuando la motivación es inexistente o aparente, limitándose a reproducir normas sin analizar los hechos o ignorando los descargos y pruebas aportadas por el servidor.

**Ilegalidad por Imputación Simultánea:** En el régimen de la Ley N° 30057, está expresamente prohibido imputar simultáneamente faltas de dicha ley y del Código de Ética (Ley N° 27815) por una misma conducta, siendo esta última de aplicación residual. Incumplir esta jerarquía normativa vulnera el principio de legalidad y el debido procedimiento.

## **2. Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia**

Este principio garantiza que los administrados sean considerados inocentes mientras no se cuente con evidencia suficiente que acredite lo contrario. Su vulneración se presenta en los siguientes supuestos:

**Carencia de Actividad Probatoria Mínima:** La administración está obligada a realizar una actividad probatoria que genere certeza sobre la culpabilidad. Sancionar basándose

únicamente en parámetros subjetivos, conjeturas o declaraciones testimoniales no corroboradas (como rumores de terceros o familiares) sin pruebas objetivas (fotos, videos, documentos) constituye una infracción a este principio.

**Inobservancia de la Verdad Material e Impulso de Oficio:** Las autoridades deben agotar todos los medios posibles para verificar los hechos que motivan su decisión, impulsando el procedimiento de oficio para recabar las pruebas necesarias. No convocar al impugnante para que ofrezca explicaciones ante hechos graves es una omisión que afecta la búsqueda de la verdad material y la presunción de inocencia.

**Falta de Acreditación del Perjuicio:** En faltas que requieren un resultado específico, como "causar perjuicio al estudiante", la entidad suele fallar al no individualizar ni probar un daño real y verificable, asumiendo una transgresión abstracta que no es suficiente para enervar la presunción de inocencia.

#### Consecuencias Jurídicas

Cuando el TSC verifica la inobservancia de estas garantías, declara la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos. Esto implica que el procedimiento debe retrotraerse hasta el momento en que se produjo el vicio (generalmente hasta la etapa de precalificación o inicio) para que la entidad subsane los errores. Cabe destacar que la inobservancia de estos criterios por parte de los funcionarios puede acarrearles responsabilidad administrativa pasible de sanción.

### **4.1.2. DESCRIBIR CÓMO SE GARANTIZA EL RESPETO AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN EL SISTEMA DEL SERVIR AL 2026.**

Garantizar el respeto al principio del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios (PAD) del sistema SERVIR al 2026 implica el cumplimiento de una serie de garantías mínimas, formales y materiales, que aseguran un trato justo y evitan la arbitrariedad de la Administración Pública. Este derecho, reconocido constitucionalmente, se proyecta sobre todas las etapas del procedimiento para permitir que el servidor civil defienda adecuadamente sus derechos e intereses.

A continuación, se detalla cómo se garantiza este respeto en las distintas etapas del proceso:

### **1. Etapa de Inicio e Instrucción (Garantías de Información y Tipicidad)**

Para evitar que el servidor quede en un estado de indefensión, la entidad tiene el deber de proteger sus derechos fundamentales desde el primer momento.

**Derecho a la Notificación y Defensa:** Se garantiza que el sujeto sea informado de manera oportuna, cierta, explícita y clara sobre los cargos que se dirigen en su contra. Esto incluye una descripción detallada de los hechos considerados punibles y la sanción que se pretende imponer, otorgando un plazo prudencial para formular descargos.

**Principio de Tipicidad y Legalidad:** La entidad está obligada a señalar de forma expresa la norma o disposición incumplida. Las faltas deben estar previstas en normas con rango de ley y describir con certeza la conducta sancionable (*lex certa*), prohibiéndose el uso de fórmulas genéricas o abstractas que no permitan al administrado predecir las consecuencias de sus actos.

**Separación de Fases:** El debido procedimiento administrativo exige la debida separación entre la autoridad instructora (que califica e investiga) y la autoridad sancionadora (que decide), encomendándolas a funcionarios distintos.

### **2. Etapa de Actividad Probatoria (Presunción de Inocencia y Verdad Material)**

Durante el desarrollo del PAD, la Administración debe actuar bajo principios que protejan la licitud del actuar del servidor hasta que se demuestre lo contrario.

**Presunción de Inocencia:** Las autoridades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia suficiente que genere certeza de su culpabilidad.

**Verdad Material e Impulso de Oficio:** La autoridad competente tiene la obligación de verificar plenamente los hechos que motivan sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias (fotos, videos, documentos) e impulsando el procedimiento de oficio para esclarecer la realidad. No es admisible sancionar basándose únicamente en conjeturas o testimonios no corroborados.

### **3. Etapa de Decisión y Sanción (Deber de Motivación)**

La validez del acto administrativo final depende estrictamente de su fundamentación técnica y jurídica.

Debida Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación debe ser expresa y contener una relación directa de los hechos probados relevantes y las razones normativas que justifican la decisión. No se admiten como motivación fórmulas vacías, oscuras o insuficientes que no aclaren el porqué del acto sancionador.

Principio de Congruencia: Existe una obligación de mantener la coherencia entre lo pedido y lo resuelto, así como entre la imputación inicial y la sanción final. Variar la imputación jurídica o incorporar nuevas faltas en la resolución sancionadora que no estaban en el acto de inicio vulnera el derecho de defensa y el principio de congruencia.

### **4. Etapa de Impugnación (Revisión y Garantía Final)**

Derecho a Impugnar: Todo administrado tiene derecho a contradecir los actos definitivos que pongan fin a la instancia o le causen indefensión a través de recursos de reconsideración o apelación.

El Tribunal del Servicio Civil (TSC): El TSC actúa como la última instancia administrativa encargada de resolver controversias individuales sobre el régimen disciplinario. Su función es garantizar que las entidades hayan respetado las garantías del debido procedimiento, teniendo la facultad de declarar la nulidad de pleno derecho de aquellos actos que contravengan la Constitución o las leyes.

La inobservancia de estos criterios por parte de los funcionarios de las entidades públicas acarrea responsabilidad administrativa pasible de sanción, asegurando así un sistema de pesos y contrapesos en la gestión de recursos humanos del Estado

#### **4.1.3 Describir las actuaciones y decisiones adoptadas en los procesos administrativos disciplinarios del SERVIR afectan el principio de presunción de inocencia de los servidores públicos investigados al 2026**

El principio de presunción de inocencia, o de licitud, es una garantía fundamental que obliga a las entidades del sistema administrativo de gestión de recursos humanos de SERVIR a considerar que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no exista evidencia en contrario. Este derecho incorpora una presunción iuris tantum, lo que significa que solo puede ser desvirtuado mediante una mínima actividad probatoria idónea que genere certeza sobre la culpabilidad del servidor investigado.

Las actuaciones y decisiones que afectan este principio en los procesos administrativos disciplinarios (PAD) al 2026 se describen a continuación:

### **1. Carencia de Actividad Probatoria Mínima**

Insuficiencia de medios probatorios: Se vulnera la presunción de inocencia cuando la administración no logra acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, no alcanzando un razonamiento lógico que articule los elementos del tipo infractor.

Sanciones basadas en conjeturas y rumores: Las decisiones que se sustentan únicamente en parámetros subjetivos, supuestos no probados o "chismes" y declaraciones testimoniales de terceros (familiares o compañeros) que no han sido corroboradas con elementos objetivos, como fotografías o videos, resultan arbitrarias.

Omisión del testimonio del investigado: Una actuación crítica que lesiona este principio es no recoger la declaración o versión del servidor investigado, especialmente ante cargos graves, privándolo de ofrecer explicaciones directas sobre los hechos que se le imputan.

### **2. Inobservancia de la Verdad Material e Impulso de Oficio**

Falta de verificación de los hechos: La autoridad administrativa tiene la obligación de ejecutar todos los actos convenientes para verificar plenamente los hechos que motivan su decisión, impulsando el procedimiento de oficio para recabar las pruebas necesarias.

Incumplimiento del deber de protección: Los principios de verdad material e impulso de oficio son medios para satisfacer la presunción de inocencia; si la entidad omite estas actuaciones positivas para proteger los derechos fundamentales, incurre en una arbitrariedad que invalida la sanción.

### **3. Deficiencias en la Tipificación y Acreditación del Perjuicio**

Falta de prueba del elemento objetivo: En faltas que exigen un resultado específico, como "causar perjuicio al estudiante", la entidad suele fallar al no acreditar un daño real, cierto y verificable. Sancionar basándose en una "transgresión abstracta" de deberes sin individualizar el perjuicio concreto ni el nexo causal directo afecta la presunción de licitud del servidor.

Subsunción defectuosa: Se afecta la presunción de inocencia cuando las autoridades no realizan una operación de subsunción correcta, omitiendo explicar de qué manera exacta la conducta del servidor encaja en todos los elementos (objetivos y subjetivos) de la norma infringida.

### **4. Vulneración del Debido Procedimiento y Motivación**

Motivación inexistente o aparente: Una decisión que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la culpabilidad o que se limita a fórmulas genéricas y estandarizadas vacía de contenido el derecho del investigado a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Indefensión por falta de notificación: El estado de indefensión generado por no notificar válidamente el inicio del proceso impide al servidor refutar cargos y ofrecer pruebas, lo que imposibilita la defensa de su presunción de inocencia desde las etapas iniciales del procedimiento.

En conclusión, el Tribunal del Servicio Civil enfatiza que toda autoridad que pretenda imponer una sanción debe abandonar el "ritualismo puramente formal de descargos" y realizar una investigación técnica y razonada que permita enervar la presunción de inocencia mediante pruebas fehacientes.

## **4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **4.2.1. DESCRIBIR LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TRAMITADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVIR AL 2026.**

Los hallazgos obtenidos en la presente investigación guardan una relación directa y consistente con lo señalado por Cruz (2025), evidenciando que las deficiencias en la aplicación de los principios que rigen la potestad sancionadora administrativa no constituyen un fenómeno aislado, sino una problemática estructural presente en distintos sistemas de gestión del servicio civil en el ámbito latinoamericano. En efecto, mientras el estudio de Cruz (2025) identifica una aplicación irregular del principio de tipicidad en las actuaciones sancionadoras de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), particularmente por la falta de determinación del elemento subjetivo (dolo o culpa) y la incoherente aplicación del principio de proporcionalidad, los resultados de la presente investigación en el contexto de SERVIR al 2026 confirman una tendencia similar, caracterizada por la indebida subsunción de los hechos a los tipos infractores y la ausencia de una motivación suficiente en las decisiones administrativas.

En ambos contextos, se advierte que la incorrecta aplicación del principio de tipicidad no solo constituye un defecto técnico, sino que tiene repercusiones sustanciales en la garantía del debido proceso y en el ejercicio del derecho de defensa. Así, la omisión de precisar adecuadamente la conducta infractora o sus elementos constitutivos genera incertidumbre jurídica en los administrados, impidiéndoles conocer con claridad los cargos imputados y, por ende, limitando su capacidad de defensa, tal como también se evidencia en los procesos disciplinarios del sistema SERVIR.

Asimismo, la investigación de Cruz (2025) pone de relieve inconsistencias en la aplicación del principio de proporcionalidad, reflejadas en la imposición de sanciones que no guardan correspondencia con la gravedad de la falta. Este aspecto se vincula con los resultados del presente estudio en la medida en que la falta de motivación adecuada y la

deficiente valoración probatoria en los procesos administrativos disciplinarios de SERVIR inciden directamente en la arbitrariedad de las sanciones impuestas, afectando su legitimidad y validez jurídica.

Por otro lado, mientras Cruz (2025) centra su análisis en la dimensión interpretativa de los principios de legalidad y tipicidad, la presente investigación amplía el enfoque al evidenciar que dichas deficiencias no solo se limitan a la tipificación normativa, sino que se extienden a otras garantías esenciales del debido proceso, como la debida notificación, la actividad probatoria suficiente y el respeto a la presunción de inocencia. En ese sentido, los resultados obtenidos permiten sostener que existe una afectación más amplia y sistemática del debido procedimiento administrativo, que trasciende la sola problemática de tipicidad identificada en el antecedente.

En consecuencia, ambos estudios coinciden en que la inobservancia de los principios que rigen la potestad sancionadora administrativa genera efectos negativos en la seguridad jurídica y en la legitimidad de las decisiones emitidas por la administración pública. Sin embargo, la presente investigación aporta un valor agregado al evidenciar, a partir del análisis del sistema SERVIR, que dichas vulneraciones se manifiestan de manera reiterada y estructural, lo cual se corrobora con la constante intervención del Tribunal del Servicio Civil al declarar la nulidad de actos administrativos sancionadores.

En síntesis, los resultados confirman y amplían lo planteado por Cruz (2025), demostrando que la incorrecta aplicación de los principios de tipicidad, legalidad, debido proceso y presunción de inocencia constituye un problema persistente que requiere no solo ajustes interpretativos, sino también reformas institucionales y fortalecimiento de capacidades en los órganos encargados de la potestad disciplinaria.

#### **4.2.2. DESCRIBIR CÓMO SE GARANTIZA EL RESPETO AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN EL SISTEMA DEL SERVIR AL 2026.**

Los resultados de la presente investigación guardan una estrecha relación con lo expuesto por Levano Medina (2025), en tanto ambos estudios coinciden en identificar que

la vulneración del debido procedimiento administrativo en el régimen disciplinario del sistema SERVIR se encuentra directamente vinculada con deficiencias en la motivación de las decisiones y en la aplicación de criterios normativos esenciales para la imposición de sanciones. En efecto, Levano Medina (2025) concluye que la imposición de sanciones irrazonables y desproporcionadas, derivadas de la omisión en la evaluación de los criterios de graduación previstos en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, conlleva a una indebida motivación, lo cual constituye una vulneración directa del debido procedimiento.

En esa misma línea, los hallazgos de la presente investigación reconocen que el respeto al debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios está estructurado sobre garantías como la debida motivación, la legalidad, la tipicidad y la congruencia. Sin embargo, se advierte que, si bien el marco normativo prevé estas garantías de manera integral en todas las etapas del procedimiento, su eficacia depende de su aplicación real por parte de las entidades públicas. En este punto, ambos estudios convergen al evidenciar una brecha entre la regulación formal del debido procedimiento y su materialización práctica.

Asimismo, el estudio de Levano Medina (2025) enfatiza que la falta de evaluación de los criterios de graduación no solo afecta la proporcionalidad de la sanción, sino que repercute directamente en la motivación del acto administrativo. Este aspecto se articula con los resultados de la presente investigación, en la medida en que se reconoce a la motivación como un elemento central en la etapa decisoria, indispensable para garantizar la validez del procedimiento y evitar la arbitrariedad. De este modo, una motivación insuficiente o defectuosa no solo compromete la razonabilidad de la sanción, sino que también debilita el respeto integral del debido proceso.

Por otro lado, mientras Levano Medina (2025) centra su análisis en una manifestación específica de vulneración —la inadecuada aplicación de los criterios de graduación y su impacto en la proporcionalidad de la sanción—, la presente investigación adopta un enfoque más amplio, al describir cómo el debido proceso se garantiza en todas las etapas

del procedimiento disciplinario. En ese sentido, los resultados aquí obtenidos no solo confirman lo señalado por el antecedente, sino que lo integran dentro de un sistema más amplio de garantías que incluyen, además, el derecho a la notificación, la actividad probatoria suficiente, la presunción de inocencia y el derecho a impugnar.

En consecuencia, ambos estudios coinciden en que la debida motivación constituye un eje transversal del debido procedimiento administrativo, cuya inobservancia genera la invalidez de las decisiones sancionadoras. Sin embargo, la presente investigación aporta una visión complementaria al destacar que la garantía del debido proceso no depende únicamente de la correcta motivación en la etapa final, sino de la observancia articulada de múltiples garantías a lo largo de todo el procedimiento.

En síntesis, los resultados permiten afirmar que, aunque el sistema SERVIR al 2026 cuenta con un diseño normativo que asegura formalmente el respeto al debido proceso, persisten deficiencias en su aplicación práctica, especialmente en lo relativo a la motivación y proporcionalidad de las sanciones, tal como lo evidencia Levano Medina (2025). Esto refuerza la necesidad de fortalecer la actuación de los órganos disciplinarios para garantizar decisiones coherentes, razonables y respetuosas de los derechos fundamentales de los servidores públicos.

#### **4.2.3. DESCRIBIR LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL SERVIR AFECTAN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVESTIGADOS AL 2026**

Los resultados de la presente investigación presentan puntos de convergencia y divergencia relevantes respecto a lo señalado por Molina Loza (2024), permitiendo una comprensión más integral de las debilidades del procedimiento administrativo sancionador en el contexto peruano. En efecto, el estudio de Molina Loza (2024) concluye que el procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de la Contraloría General de la República resulta ineficiente, en tanto las sanciones administrativas se imponen a un número reducido de personas, evidenciando una limitada capacidad para combatir

eficazmente las conductas irregulares, lo que conlleva a privilegiar la vía penal o civil como mecanismos de mayor impacto.

Por su parte, la presente investigación, centrada en el sistema SERVIR al 2026, no aborda directamente la eficacia cuantitativa del sistema sancionador, sino que pone énfasis en la calidad jurídica de las actuaciones administrativas, evidenciando vulneraciones recurrentes al principio de presunción de inocencia. Sin embargo, ambos estudios coinciden en un aspecto de fondo: la debilidad estructural del procedimiento administrativo sancionador como herramienta eficaz y legítima dentro de la administración pública.

En ese sentido, mientras Molina Loza (2024) atribuye la ineficacia del sistema a la baja incidencia de sanciones administrativas frente a otras vías de responsabilidad, los resultados de la presente investigación permiten explicar una de las causas subyacentes de dicha ineficacia: la existencia de graves deficiencias en la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios, tales como la insuficiencia probatoria, la falta de motivación, la indebida tipificación y la inobservancia de principios como la verdad material e impulso de oficio. Estas irregularidades no solo afectan derechos fundamentales, sino que también generan la nulidad de las sanciones impuestas, lo que contribuye indirectamente a la percepción de ineficacia del sistema administrativo sancionador.

Asimismo, se advierte que la problemática identificada por Molina Loza (2024), referida a la limitada efectividad de las sanciones administrativas, puede estar vinculada con la falta de solidez jurídica de los procedimientos disciplinarios, tal como se evidencia en el presente estudio. En efecto, si las sanciones son adoptadas sin respetar garantías fundamentales como la presunción de inocencia, es altamente probable que estas sean anuladas en instancias revisoras, reduciendo su impacto real y debilitando la función disuasiva del sistema administrativo.

Por otro lado, ambos estudios evidencian una tensión entre eficacia y garantía de derechos. Mientras Molina Loza (2024) pone de relieve la necesidad de un sistema sancionador más eficaz frente a conductas irregulares, la presente investigación enfatiza

que dicha eficacia no puede alcanzarse a costa de vulnerar derechos fundamentales. Por el contrario, la legitimidad y efectividad del sistema disciplinario dependen precisamente del respeto estricto de principios como la presunción de inocencia, lo que asegura decisiones sostenibles jurídicamente y evita su posterior invalidez.

En conclusión, los resultados obtenidos no solo complementan lo planteado por Molina Loza (2024), sino que aportan una explicación cualitativa a la ineficacia del procedimiento administrativo sancionador, evidenciando que las deficiencias en la observancia de garantías fundamentales constituyen un factor determinante que debilita tanto la validez como la eficacia del sistema. En tal sentido, se reafirma la necesidad de fortalecer no solo la capacidad sancionadora del Estado, sino también la calidad jurídica de sus procedimientos, como condición indispensable para garantizar un equilibrio adecuado entre eficacia administrativa y respeto de los derechos fundamentales.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos de SERVIR al 2026, se concluye que los procesos administrativos disciplinarios presentan vulneraciones sistemáticas a los principios del debido proceso y de presunción de inocencia, evidenciadas principalmente en deficiencias en la notificación, insuficiente o aparente motivación de las decisiones, indebida aplicación del principio de tipicidad y carencia de una actividad probatoria idónea. Estas irregularidades generan estados de indefensión en los servidores civiles, afectan la validez de las sanciones impuestas y comprometen la legalidad de las actuaciones administrativas. La reiterada intervención del Tribunal del Servicio Civil declarando la nulidad de los actos administrativos confirma la persistencia de estas deficiencias estructurales, así como la necesidad de reforzar el respeto a las garantías fundamentales dentro del procedimiento disciplinario. En consecuencia, la inobservancia de dichos principios no solo debilita la seguridad jurídica, sino que también deslegitima el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública.

**SEGUNDA:** En el sistema administrativo de gestión de recursos humanos de SERVIR al 2026, el respeto al principio del debido proceso en los procesos administrativos disciplinarios se garantiza de manera integral a través de la observancia de un conjunto de garantías que se proyectan en cada una de sus etapas. Desde el inicio del procedimiento, se asegura el derecho a la información clara y oportuna de los cargos, así como el respeto a los principios de legalidad y tipicidad; durante la fase probatoria, se protege la presunción de inocencia mediante la exigencia de una actividad probatoria suficiente y el principio de verdad material; en la etapa decisoria, se consolida la validez

del procedimiento a través de la debida motivación y el principio de congruencia; y finalmente, en la fase impugnatoria, se garantiza el derecho a la revisión de las decisiones por instancias superiores. En conjunto, estas garantías configuran un sistema orientado a evitar la arbitrariedad y asegurar decisiones justas. No obstante, su eficacia depende del cumplimiento real y uniforme por parte de las entidades públicas, lo que evidencia la necesidad de fortalecer su aplicación práctica.

**TERCERA:** En el sistema administrativo de gestión de recursos humanos de SERVIR al 2026, las actuaciones y decisiones adoptadas en los procesos administrativos disciplinarios evidencian afectaciones recurrentes al principio de presunción de inocencia de los servidores públicos investigados. Estas vulneraciones se manifiestan principalmente en la carencia de una actividad probatoria mínima suficiente, la emisión de sanciones basadas en conjeturas o elementos subjetivos no corroborados, la omisión de la versión del investigado y la inobservancia de los principios de verdad material e impulso de oficio. Asimismo, las deficiencias en la tipificación de las conductas y en la acreditación del perjuicio, junto con la falta de motivación adecuada y las irregularidades en la notificación, configuran escenarios de arbitrariedad que impiden desvirtuar válidamente la presunción de licitud. En consecuencia, dichas prácticas no solo afectan derechos fundamentales, sino que también comprometen la validez de las decisiones administrativas, generando la nulidad de los actos sancionadores y debilitando la legitimidad del sistema disciplinario.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Fortalecer las capacidades técnicas y jurídicas de los órganos instructores y sancionadores del sistema SERVIR mediante programas de capacitación especializada orientados al correcto cumplimiento de las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia, con énfasis en la adecuada motivación de las resoluciones, la correcta subsunción de los hechos al tipo disciplinario y el desarrollo de una actividad probatoria suficiente y objetiva. Asimismo, resulta necesario implementar lineamientos y criterios vinculantes que unifiquen la actuación administrativa conforme a la jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil, a fin de reducir la discrecionalidad y evitar la reiteración de vicios procedimentales. Finalmente, se sugiere establecer mecanismos de control y supervisión interna que permitan identificar y corregir oportunamente las irregularidades, así como promover la responsabilidad administrativa de los funcionarios que incurran en vulneraciones a derechos fundamentales.

**SEGUNDO:** Consolidar mecanismos institucionales que aseguren la aplicación efectiva y uniforme del principio del debido proceso en todas las etapas de los procesos administrativos disciplinarios del sistema SERVIR. Para ello, es fundamental implementar programas permanentes de capacitación dirigidos a los operadores del procedimiento, orientados al correcto entendimiento y aplicación de las garantías procesales, especialmente en materia de motivación, tipicidad y valoración probatoria. Asimismo, se sugiere fortalecer la emisión y difusión de criterios interpretativos vinculantes por parte del Tribunal del Servicio Civil, a fin de estandarizar la actuación de las entidades públicas. Finalmente, resulta pertinente establecer sistemas de supervisión y control interno que permitan detectar oportunamente eventuales vulneraciones, promoviendo la

responsabilidad administrativa de los funcionarios y garantizando así la protección efectiva de los derechos fundamentales de los servidores civiles.

**TERCERO:** Fortalecer la garantía del principio de presunción de inocencia mediante la implementación de estándares probatorios más rigurosos en los procesos administrativos disciplinarios, asegurando que toda sanción esté sustentada en evidencia objetiva, suficiente y debidamente corroborada. Para ello, resulta indispensable capacitar a los operadores del sistema en técnicas de valoración probatoria, correcta subsunción de los hechos y motivación de las decisiones. Asimismo, se sugiere reforzar la aplicación efectiva de los principios de verdad material e impulso de oficio, promoviendo una actuación activa de la administración en la búsqueda de la verdad. De igual manera, debe garantizarse el derecho del investigado a ser oído y a participar plenamente en el procedimiento desde sus etapas iniciales, mediante notificaciones válidas y oportunas. Finalmente, se recomienda establecer mecanismos de supervisión y control que prevengan decisiones arbitrarias y aseguren la responsabilidad administrativa de los funcionarios que vulneren este principio fundamental.

## BIBLIOGRAFÍA

- Braithwaite Tena, J. (2023). *El proceso administrativo disciplinario y su afectación a los derechos fundamentales de los docentes, en la UGEL N° 09 Huaura—2019*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Cruz, C. J. P. (2025). *CORRECCIÓN INTERPRETATIVA SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS ADELANTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)*. [Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/31971/TESIS%20CARLOS%20JULI%20PE%20CRUZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Giraldo, O. I. C., & Echeverri, M. E. G. (2020). *DEL PODER SANCIONADOR A LA FACULTAD SANCIONATORIA, UNA VISIÓN DESDE LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA, MARINILLA PERÍODO 2016—2019*.
- Junco Ávila, A. A. (2023). *El debido proceso sancionador frente a la norma especial que regula el término de la etapa probatoria en los procesos sancionatorios de régimen sanitario en Colombia* [Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25890/TESIS%20ADRIANA%20JUNCO%20AVILA.pdf?sequence=1>
- Levano Medina, A. (2025). *Diagnóstico legal de la vulneración del debido procedimiento administrativo en el régimen disciplinario de la Ley SERVIR a partir de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, 2024* [Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/a466c30c-ed0e-4c1a-84b7-6eb5b76eeab9/content>
- Malaga Mamani, E. (2025). *Procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de directiva administrativa: Estudio de caso*. [Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/20.500.14891/1485>
- Molina Loza, V. (2024). *El comportamiento de las acciones de control y el procedimiento administrativo sancionador en la Contraloría General de la República—Puno*

[Universidad Privada San Carlos].

<http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/20.500.14891/851>

Rosselot Alarcón, N. L. (2018). *DESMITIFICAR EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO* [Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178171/Desmitificar-el-debido-proceso-en-el-procedimiento-administrativo.pdf?sequence=1>

Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Guía de Tesis y Proyectos de Investigación* (Primera Edición). Tarea Asociacion Grafica Educativa.

Trujillo Ayllón, J. (2023). *Vulneración al debido procedimiento en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil—2021*

[Universidad San Ignacio de Loyola].  
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/eb79d982-8271-48bd-8b04-6ce1dcd26e33/content>

Jaen Huaranga, A. C. (2022). Entre la potestad administrativa sancionadora de la CGR y la potestad administrativa disciplinaria de las entidades públicas. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Luzuriaga Palacios, M. J. (2021). *Análisis Jurídico del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo* [Universidad de Cuenca].

<https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/59720ef2-bd50-4f79-a3ab-5f643ddf4dc4/content>

Ruiz De La Cruz, D. (2022). *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU INFLUENCIA EN EL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA AÑO 2018*. Universidad de Huanuco.

Velarde Garcia, J. W. (2023). *La responsabilidad administrativa funcional y la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República 2022* [Universidad Privada San Carlos].

[https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/546/Jhon\\_Wilbert\\_VELAR  
DE\\_GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/546/Jhon_Wilbert_VELAR_DE_GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

**Anexo 01:** Ficha de análisis documental.

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>01034-2026-SERVIR-TSC-PRIMERA-SALA</b>
<b>FECHA:</b>	<b>27 - Febrero - 2026.</b>
<p>Esta resolución oficial emitida por el Tribunal del Servicio Civil de Perú detalla la anulación de una sanción de destitución impuesta a un docente tras un proceso disciplinario por presunta conducta inapropiada con una estudiante. El documento describe cómo la autoridad educativa local acusó al profesor de mantener una relación sentimental prohibida, basándose en testimonios de terceros que contradecían la defensa del implicado. Sin embargo, el Tribunal resolvió declarar la nulidad de dicha medida al determinar que se transgredieron principios fundamentales como la tipicidad, el derecho de defensa y el debido procedimiento. En su estructura, el texto también establece el marco legal de su propia competencia administrativa para resolver este tipo de controversias laborales en última instancia dentro del sector público.</p>	

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>9982-2025-SERVIR/TSC</b>
<b>FECHA:</b>	<b>27 - Febrero - 2026.</b>
<p>Este documento legal constituye una resolución del Tribunal del Servicio Civil de Perú que analiza el recurso de apelación interpuesto por una docente sancionada con un cese temporal de doce meses. La controversia surge a raíz de acusaciones graves que incluyen violencia física y psicológica contra estudiantes, cobros indebidos y abandono injustificado de sus labores pedagógicas. En el análisis técnico, el Tribunal decide declarar la nulidad de las resoluciones sancionatorias previas, argumentando que la entidad educativa original vulneró el debido procedimiento administrativo y los principios de tipicidad. Finalmente, el texto fundamenta la competencia jurídica de este órgano superior para actuar como última instancia administrativa en la resolución de conflictos disciplinarios dentro del sector público.</p>	

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>6079-2025-SERVIR/TSC</b>
<b>FECHA:</b>	<b>27 - Febrero - 2026.</b>
<p>Este documento es una resolución administrativa emitida por el Tribunal del Servicio Civil de Perú en febrero de 2026, la cual decide sobre un conflicto laboral en el sector educativo. El texto detalla el caso de un docente que apeló la finalización prematura de su contrato en una unidad de gestión educativa local, argumentando una falta de justificación en la decisión de la entidad. Tras analizar los antecedentes y la normativa vigente, el Tribunal resuelve declarar infundado el recurso de apelación, ratificando así la legalidad del cese laboral. Además, el archivo cumple una función informativa al explicar la competencia legal del Tribunal para actuar como última instancia administrativa en controversias sobre el acceso, régimen y terminación del servicio civil a nivel nacional.</p>	

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>2472-2025-SERVIR/TSC</b>
<b>FECHA:</b>	<b>19 - Setiembre - 2025</b>
<p>Esta resolución oficial emitida por el Tribunal del Servicio Civil de Perú tiene como propósito fundamental la rectificación de errores materiales detectados en una decisión previa relacionada con el expediente de Graciela Cutipa Navarro. El texto se estructura bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual permite corregir fallos tipográficos o de transcripción siempre que estos no alteren el sentido sustancial de lo decidido originalmente. A través de un análisis comparativo detallado, la autoridad precisa la denominación exacta de la entidad involucrada, aclarando que se trata de la I.E. Jorge Basadre Grohmann dentro de la Unidad de Gestión Educativa Local Ilo. En última instancia, el documento garantiza la integridad y exactitud administrativa de la nulidad declarada anteriormente, asegurando que el procedimiento se retrotraiga correctamente para su debida notificación y cumplimiento.</p>	

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>2472-2025-SERVIR/TSC</b>
<b>FECHA:</b>	<b>28 - Enero - 2025</b>
<p>Este documento legal detalla la resolución de una controversia administrativa emitida por el Tribunal del Servicio Civil de Perú respecto a un concurso público de méritos. El caso surge cuando la ciudadana Graciela Cutipa Navarro impugna los resultados de un proceso de selección para una plaza de secretaria en la UGEL Ilo, denunciando una evaluación incorrecta de su experiencia y formación académica. Tras analizar los antecedentes, el Tribunal resuelve declarar la nulidad del acto administrativo previo, argumentando que la entidad educativa no proporcionó una motivación debida ni una explicación clara sobre la puntuación asignada. Finalmente, el texto fundamenta la competencia legal del Tribunal como última instancia para resolver disputas sobre el acceso al servicio civil dentro de la administración pública peruana.</p>	

Anexo 02: Matriz de categorización.

**TÍTULO: VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN EL SERVIR AL 2026**

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<b>GENERAL</b> ¿Cómo se vulneran los principios del debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos administrativos disciplinarios tramitados en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del SERVIR al 2026?	<b>GENERAL</b> Describir la vulneración de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos administrativos disciplinarios tramitados en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del SERVIR al 2026.	Procedimiento Administrativo Sancionador	<b>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</b> Jurídico Descriptivo	Análisis Documental
<b>ESPECÍFICO</b> ¿Cómo se garantiza el respeto al principio del debido proceso en las	<b>ESPECÍFICO</b> Describir cómo se garantiza el respeto al principio del debido		<b>METODOLOGÍA</b> Estudio de Caso  <b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b> Cualitativo	Ficha de Análisis

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>distintas etapas de los procesos administrativos disciplinarios en el sistema del SERVIR al 2026?</p> <p>¿En qué medida las actuaciones y decisiones adoptadas en los procesos administrativos disciplinarios del SERVIR afectan el principio de presunción de inocencia de los servidores públicos investigados al 2026?</p>	<p>proceso en las distintas etapas de los procesos administrativos disciplinarios en el sistema del SERVIR al 2026.</p> <p>Describir las actuaciones y decisiones adoptadas en los procesos administrativos disciplinarios del SERVIR afectan el principio de presunción de inocencia de los servidores públicos investigados al 2026</p>	<p>Vulneración de Principios del debido proceso y presunción de inocencia</p>		<p>Documental</p>